

SERVICIO DE VIVIENDA

C/ ALHÓNDIGA, 1-1º

31002 PAMPLONA

El Consejero de Derechos Sociales, ha dictado la siguiente:

“ORDEN FORAL 91/2018, de 15 de marzo, del Consejero de Derechos Sociales, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por el que se regulan las obligaciones de publicidad de los beneficiarios de subvenciones de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

El artículo 15.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, establece que los beneficiarios de las subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

En materia de vivienda protegida no se halla regulada dicha obligación, pese a:

- a) las cuantiosas subvenciones concedidas,
- b) y que las mismas se conceden para la promoción o rehabilitación de viviendas, y por tanto el resultado final es una obra física, que además se desarrolla en un período de tiempo largo.

El Gobierno de Navarra lleva a cabo importantes campañas institucionales de fomento de actuaciones en materia de vivienda (rehabilitación, Bolsa de Alquiler) Sin embargo, es el ejemplo público y notorio de esas actuaciones particulares la mejor campaña de fomento posible, con el añadido que esa publicidad no tendría coste para las arcas públicas.

Se trata por tanto de dar mayor visibilidad a las actuaciones en materia de vivienda, con el ánimo de servir de gancho o reclamo para otros posibles promotores. La regulación, sin dejar a un lado otras subvenciones concedidas, está dirigida pensando principalmente en las obras de rehabilitación de comunidades de propietarios, que podrían constituir un escaparate de las ayudas existentes muy importante.

De este modo, procede emprender las tareas de redacción y elaboración de una Orden Foral por la que se regulan las obligaciones de publicidad de los beneficiarios de subvenciones de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

El artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece que, *“La elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento.”* En este caso, se considera que la Orden Foral a aprobar tendría ese citado carácter reglamentario.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

**ORDENO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden Foral por el que se regulan las obligaciones de publicidad de los beneficiarios de subvenciones de actuaciones protegidas en materia de vivienda.

Segundo.- Designar al Servicio de Vivienda como órgano encargado de la elaboración y tramitación de la Orden Foral y encomendar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales las tareas de apoyo y coordinación de los trabajos.

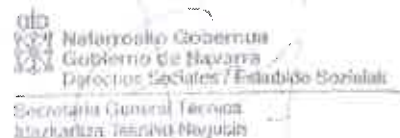
Tercero.- Trasladar la presente Orden Foral a la Dirección General de Inclusión y Protección Social, al Servicio de Vivienda y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a los efectos oportunos.

Pamplona, a quince de marzo de dos mil dieciocho. El Consejero De Derechos Sociales. Miguel Laparra Navarro.”

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**



Javier Piquer Lapuerta